



Resolución No. CSJCOR22-117

Montería, febrero 24 de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00042-00

Solicitante: Dra. María José Vásquez Viloria

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel

Funcionario(a) Judicial: Dr. Nohelia Margarita Ochoa Montiel

Clase de proceso: Verbal Sumario - Adjudicación judicial de apoyo para la realización de actos jurídicos

Número de radicación del proceso: 23068408900120210000700

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 10 de febrero de 2022, la abogada María José Vásquez Viloria en su condición de apoderada judicial Jorge Milet Vásquez Flórez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel, respecto al trámite del proceso Verbal Sumario - Adjudicación judicial de apoyo para la realización de actos jurídicos promovido por Jorge Milet Vásquez Flórez, en su calidad de tío por línea materna de la menor María José Negrete Vásquez, radicado bajo el No. 23068408900120210000700.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 8. Desde el día 27 de julio de 2021 el proceso se encuentra paralizado, pese a que he enviado solicitudes de impulso procesal en fechas, 13 de octubre de 2021 y 24 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en el aplicativo TYBA.

9. Como he indicado en mis solicitudes de impulso procesal, por mi parte no hay acciones por surtirse ni requerimientos pendientes, depende del Despacho Judicial el impulso del proceso (...).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-42 del 11 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar a la Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/02/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de febrero de 2022, la Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

FECHA	ACTUACION DEL DESPACHO
23 de marzo 2021	Admisión demanda
14 de julio de 2021	Profirió providencia el 14 de julio de 2021 mediante la que modificó la providencia anterior, y ordenó realizar el emplazamiento únicamente por medio del Sistema Nacional de Personas Emplazadas, a solicitud de la parte demandante del 12 de marzo de 2021. En virtud del Decreto 806 de 2020
23 de julio 2021	Recibió notificación personal de la Defensora de Familia y del Ministerio Público de Ayapel
27 de julio de 2021	Elaboró el edicto emplazatorio el cual finalizó el 8 de agosto de 2021.
16 de febrero de 2022	Fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas y sentencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., para el 23 de febrero de 2022 a las 9:00 am. Anexó copia de dicho auto y de la comunicación enviada a la doctora María José Vásquez

Finalmente agregó:

“...Igualmente, cabe señalar de manera respetuosa, que en ningún momento ha sido el querer o la intención de esta funcionaria judicial menoscabar las garantías procesales y demás derechos fundamentales que comportan al presente asunto, por cuanto sin duda alguna los nuevos retos que han sobrevenido con la virtualidad a causa de la pandemia por el covid- 19, en donde los cambios y la manera de ejecutar las funciones cambió para todos, principalmente cuando, a pesar de todo el esfuerzo en las capacitaciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura y la creación de Plataformas Digitales, ello trajo nuevos retos, más funciones y esfuerzos para la realización de todas las actuaciones, no solo de una clase de procesos, sino de los diferentes asuntos de conocimiento de este Despacho, lo cual también han incidido en los términos y en la realización de las actuaciones, en especial al tratarse de un Despacho Promiscuo Municipal donde hay procesos de diferentes naturaleza”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la defensora de familia María José Vásquez Viloría, se desprende que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel desde el 27 de julio de 2021, no había realizado actuación alguna y por consiguiente el proceso se encuentra paralizado, pese a que envió dos requerimientos de impulso procesal; uno el 13 de octubre de 2021 y otro el 24 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel, le informó y acreditó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes, por medio de auto del 16 de febrero de 2022; en el que fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas y sentencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., para el 23 de febrero de 2022 a las 9:00 am, el cual dio a conocer a la peticionaria en la misma fecha, por correo electrónico.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la juez Promiscuo Municipal de Ayapel resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad de la peticionaria, al emitir proveído del 16 de febrero de 2022 y dándoselo a conocer. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la defensora de familia María José Vásquez Viloría.

Sumado a lo dicho, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedeció a factores no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, agregando que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laborar desde casa; por lo que, se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida en que el Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio presencial en alternancia para los servidores judiciales, con aforo del 60%, desde el 1 de septiembre de 2021; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

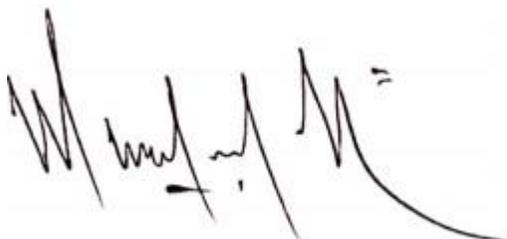
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel respecto al trámite del proceso Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de apoyo para la realización de actos jurídicos promovido por Jorge Milet Vásquez Flórez, en su calidad de tío por línea materna de la menor María José Negrete Vásquez, radicado bajo el No. 23068408900120210000700, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2022-00042-00, presentada por la defensora de familia María José Vásquez Viloría.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Dra. Nohelia Margarita Ochoa Montiel, Juez Promiscuo Municipal de Ayapel y por este mismo medio a la defensora de familia María José Vásquez Viloría, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb